José Morales

Declarag. C. 475 — 3 — 3

1.163

Juzgado Municipal de Utuado.

JURISDICCION VOLUNTARIA

Expediente número 18.

Doña Ana Bermudez y Villanueva acreditando hallarse en posesión de dos casas, radicadas en esta Población; valoradas en $ 200 y $ 300 respectivamente. Habiéndose dictado auto de aprobación el día 4 de Abril de 1,893.

$ 18-50

Secretaría á cargo de D. Osvaldo Alfonzo Bausá.

N. 0179857

SELLO 11º Aº 1892 y 93

FABRICA NL DEL TIMBRE

25 C. DE PESO

El Alcalde Accidental el Síndico y el Se-
cretario Accidental del Ayuntamiento de
Utuado.

Certifican: Que Dª Ana Bermudez
y Villanueva posee á nombre pro-
pio y título de dueña en esta pobla
cion dos casas de planta baja, cons
truidas con maderas del país y te-
chadas de Zinc, la primera se halla
enclavada en la calle de Cumbre
alta y mide ocho metros treinta y
dos centímetros de fondo por diez
metros de frente lindando al Oeste
que es el costado derecho con Engra
cia Dávila; por el Este que es la
izquierda con José Rosa Rodriguez
Roldan; por el Sud que es el frente
con la calle de Cumbre alta y por
el Norte con otra casa de Ana Ber
mudez Villanueva; la expresada casa no
tiene número y radica en un solar
de ocho metros de frente, por diez

metros de fondo, y la segunda se halla enclavada en la Calle del Padre Iñigo, señalada con el número 12 y mide seis metros ochenta centímetros de frente por siete metros setenta centímetros de fondo, lindando por el Norte que es el lado derecho con José García y Castro, por el Oeste que es el frente con la calle del Padre Iñigo por el Sud que es la izquierda con el menor Tomás Ayala representado por Eleuterio Torres y por el Este con Ramón de Piñeiro, la expresada casa radica en un solar que mide ocho metros cuarenta centímetros de frente por siete metros setenta centímetros de fondo.

Los referidos solares le ha cedido el Ayuntamiento para su usufructo y forman parte del Casco o perímetro de esta población que se halla inscrito al folio 205 del tomo 2º del Ayuntamiento de Utuado finca número 145 inscripción 1ª de 22 de Noviembre de 1.880. Por la escr

fundar casas no satisface
contribuciones de ninguna clase
por ser de reciente construc
cion y estar exentas de ella
segun la Ley.

Y á pedimento de la mencionada
Dª Ana Bermudez y Villa
nueva, libramos la presente en
Utuado á veinte y tres de
Marzo de mil ochocientos
noventa y tres.

El alcalde accid.
Tomas Posada

ALCALDIA MUNICIPAL DE UTUADO PUERTO-RICO.

El Sindico
José Gotumo

El Secret. accid.
Palermo Posada

N. 1.759.951

Sor Juez Municipal

Don Nicomedes Vinet y Cortes, casado, mayor de edad, industrial y vecino de este termino, acompañando su cedula personal en la forma mas procedente en derecho expone á V.: Que su legítima esposa Doña Ana Bermudez y Villanueva posee á título de dueña y nombre propio, quieta y pacificamente sin contradiccion de persona alguna, dos fincas urbanas, radicadas en el caso de esta poblacion, de planta baja, de maderas del pais y techadas de Zinc;

La Primera

Folio 48
tomo 36
Finca nº 1840
Inscrip 1ª
C

radicada sin número en la calle de Cumbre-alta; mide ocho metros treinta y dos centimetros de fondo y colinda por el lado derecho con otra casa de Eufracia Davila; por el lado izquierdo con otra casa de Sore

Rosa Rodriguez Roldan; por la es
palda con otra casa de la referida
con(sic)orte del recurrente; y por el fren
te que es el Sud con dicha calle
de cumbre-alta. Esta finca, cuyo
valor jura es de doscientos pesos
moneda corriente y que no tiene
carga ni responsabilidad, está en
clavada en un solar de ocho me
tros de frente por diez metros de
fondos; y

La segunda

Folio 44 Tomo 36 Finca 1839 Inscrip 1ª E.

finca urbana radica en la calle del
padre Iñigo, está señalada con el
número doce mide seis metros ochen
ta centímetros de fondo ó sea de
frente por siete metros setenta
centímetros de fondo, y colinda
por la derecha con una casa de Jo
se Suhá y Castro; por la izquier
da con otra casa del menor Tomás
Oyola á quien legítimamente re
presenta su tutor Eleuterio Torres;
por la espalda con otra casa de
Ramon Piñeiro; y por el frente
con la referida calle del Padre Iñi
go. Esta casa que jura vale ac
tualmente trescientos pesos mo

N. 1.759.952

neda corriente, y que no reporta carga
ni responsabilidad de ningun gene
ro, radica en un solar de ocho me
tros cuarenta centímetros de frente
por siete metros setenta centíme
tros de fondo. Su citada Señora Doña
Ana Bermudez y Villanueva hubo
la primera casa descrita por com
pra á los Señores M. Rosas y Com
pañía de este comercio hace el espa
cio de seis meses; y construyó hace
un mes la otra casa su referida
Señora á sus expensas con su pecu
lio propio, á la que el Ayunta
miento de este pueblo cedió en usu
fructo los dos solares que radican
dichas casas, los cuales forman
partes del perimetro de esta pobla
cion, hallandose inscrito al folio
205 del tomo segundo del Ayunta
miento de este pueblo, finca numero
145, inscripcion primera de veinte y
dos de Noviembre de mil ochocientos

ochenta.

Y careciendo de título escrito, para acreditar el derecho de posesión en el Registro de la propiedad del Partido, conforme lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º de la Ley Hipotecaria, ofrece información de dos testigos vecinos y propietarios sobre el hecho de la posesión en que se halla su precitada esposa Doña Ana Bermudez y Villanueva de las dos casas que quedan descritas por las que por ser de reciente construcción y estar exentas de contribuciones segun la Ley, no se satisfacen de ninguna clase, cual así se determina en la certificación adjunta del Alcalde accidental, el Síndico y el Secretario accidental de este Ayuntamiento.

En su consecuencia ocurre ~~tapló~~ /.
Suplicando á V. se sirva mandar practicar la información de posesión ofrecida con audiencia del Señor Fiscal Municipal y citación de los colindantes que quedan relacionadas; aprobandola si resul

N. 1.759.95…

ta suficiente á su objeto y mandando
se le entregue el expediente original
para su inscripción en dicho Re-
gistro; pues así procede en justicia
que insta y jura en Utuado á cuatro
de Abril de mil ochocientos noventa y
tres = Enmendado = o. = vale = testado =
supli = no vale.

Nicomedes Viruet

Presentn. y cuenta.

Presentado este escrito con el atestado
de referencia, á las diez de la mañana
del día que se indica arriba por el
recurrente, doi cuenta al Sr. Juez. cer-
tifico.

Alfonso

Utuado, Abril cuatro de
mil ochocientos noventa y tres.

Hágase como se interesa y, en

su resultado, se proveerá. Lo mandó y firma el Sr. Dn. José Meliton Maestre y Cuitrón, Juez Municipal de este término: certif.

José M. Maestre

Ante mí

Oswaldo Alfo.

Notifn. En cuatro de Abril leí íntegramente la providencia que precede a Don Nicomedes Vernet y Cortés, dándole copia literal: firma y certifico.

Nicomedes Vernet

Alfo.

Citación al Sr. Fiscal

En cuatro de Abril leí íntegramente la providencia que precede al Señor Fiscal municipal y le cité conviniese presente para la información de pobreza acordada entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico.

Clemente Pérez

Alfo.

Citación En el mismo día cuatro de Abril leí íntegramente la providencia que

N. 1.759.95

á los colindantes Eufracia Dávila José Rosa Rodrigues y Roldan y José Julia Castro

precede á los colindantes Eufracia Dá-
vila, José Rosa Rodrigues Roldan y
José Julia Castro y les cité, como
se previene para la información
de posesión acordada entregándole
á cada uno la cédula correspon-
diente: manifestaron no saber firmar
y á su ruego lo efectua el testigo
que suscribe, certifico.

Federico Porrata

Alfonso

Citación al colindante Dn Ramon Piñeiro

En cuatro de Abril leí íntegramente la
providencia anterior al colindante Don
Ramon Piñeiro y le cité para la infor-
mación de posesión acordada, entregán-
dole la cédula correspondiente: firma
y certifico.

Ramon Piñeiro

Alfonso

Citación al repres

En cuatro de Abril leí íntegramente
la providencia que precede á Don

Eleuterio Torres, quien me aseguró ser legítimo representante del menor Tomás Oyola, y con entrega de la cédula correspondiente le cité para la información de posesion acordada; manifestó no saber firmar y lo verifica á su ruego el testigo que suscribe: certifico

Luis R. Miranda

Alfonso

(margin:) ...ante del colindante Tomás Oyola

Declaración del testigo Don Hermógenes Colomer y Rodriguez

En Utuado á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Presentado que fué por el recurrente el testigo anotado al margen á quien yo el Secretario Certifico conocer, exhibió al Sr. Juez recibos de sus contribuciones y su cédula personal del corriente año económico y prévias las advertencias legales, despues que prestó juramento en nombre de Dios, fue interrogado por los particulares del artículo 364 de la Ley de Enj. Civil y declaró: que se llama

N. 1.759.777

Hermógenes Colomer y Rodriguez, soltero,
mayor de edad, propietario de finca
urbana y vecino de este término y que
con el promovente no le comprenden
las demás circunstancias de dicho
artículo

Preguntado por lo conducente con lectura
y manifestación del escrito que an
tecede, declaró: que le consta á
ciencia cierta que su convecina
Doña Ana Bermudez y Villanueva
legítima esposa de Don Nicomedes
Veriet y Cortés posée á título de
dueña y nombre propio, quieta y
pacíficamente y sin contradic
ción de persona alguna las dos
Casas que se describen en dicho
escrito, por compra de la primera
á los Señores M. Rozas y Cª y
por haberse construido en su pe
culio la segunda, en cuya po
sesión está dicha Señora desde
las épocas que se significan en

el precitado escrito.
El testigo leyó por si mismo esta declaración, se ratificó en su contenido y firma luego del Sr Juez. Certifico

José M. Maestre Hermogenes Colom

Osvaldo Alfonso

Declaración del testigo Don Abelardo Julia y Rivera

En Utuado á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Presentado que fué por el recurrente el testigo anotado arriba á quien yo el Secretario certifico conocer, exhibió al Sr. Juez recibos de sus contribuciones y su cédula personal del corriente año económico y previas las advertencias legales, despues que prestó juramento en nombre de Dios, fué

Interrogado por los particulares del artículo 64 y de la Ley de Reg. Civil y declaró: que se llama Abelardo Julia y Rivera, casado

N. 1.759.7

mayor de edad, propietario de finca
urbana y vecino de este término y
que en el promovente no le compren
den las demás circunstancias de
dicho artículo
Preguntado por lo conducente en lectura
y manifestación del escrito que an
tecede, declaró: que le consta á
ciencia cierta que su convecina
Doña Ana Bermúdez y Villanueva
legítima esposa de Don Nicomedes
Vimet y Cortés poseé á título de
dueña y nombre propio, quieta y
pacíficamente y sin contradicción
de persona alguna las dos Casas
que se describen en dicho escrito por
compra de la primera á los Señores
M. Rosas y Cª y por haberse cons
truido con su peculio la segunda,
en cuya posesión está dicha Señora
desde las épocas que se signi
fican en el predicho escrito.
El testigo leyó por sí mismo

esta declaración, se ratificó en su contenido y firma luego del Sr. Juez, Certifico

Maestre

Abelardo Julió

Osvaldo Alfaro

Ultimo cuatro de Abril de mil ochocientos noventaytres

Pase en vista este expediente al Sr. Fiscal Municipal. Lo mandó y firma el Sr. Juez, Certifico

Maestre

Ante mí
Osvaldo Alfaro

Entrega

En el mismo día cuatro de Abril entregó este expediente al Sr. Fiscal Municipal, Certifico

Alfaro

Señor Juez Municipal

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: que habiéndose llenado los artículos dig los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipo

N. 1.759.779

tecaria, es de parecer se apruebe la informa-
ción de posesión practicada á favor de Doña
Ana Bermudez y Villanueva y sin perjuicio
de tercero de mejor derecho, practicándose lo
demás que fuere necesario. V. no obstante
resolverá. Utuado Abril 4 de 1893

Clemente Perez

Devolución y cuenta. En cuatro de Abril devuelto
este expediente doi cuenta al Sr. Juez.
Certifico

Alfon

Utuado Abril cuatro de
mil ochocientos noventa y tres
Visto este expediente y los artículos 6, 7
y 8 de la Ley Hipotecaria, y
Resultando que en la sustanciación
del mismo se han observado las
prescripciones legales y que la
información practicada es suficien-
te á su objeto.
C

siderando que ta acreditara en dichos términos la información de posesion á que se contrae este espediente procede su aprobacion. El Señor Don José Melitón Maestre Centeno, Juez Municipal de este término por ante mí su Secretario Dijo: Que debia aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero la información de posesion á que se contrae este espediente á favor de Dª Ana Bermudez y Villanueva, y extiéndase en el Registro de la Propiedad del Partido la inscripcion correspondiente á cuyo fin prévias las advertencias legales se entregará este espediente. Así lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez certifico. Testado-la-no vale

Ante mí

José M. Maestre

Osvaldo Alf

Notificacion al Sr. Fiscal

En cuatro de Abril leí el auto anterior al Sr. Fiscal Municipal dándole copia literal;

N. 1.759.7

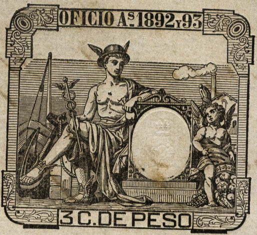

firma y certifico

Clemente Perez

Alfr.

Notificación, advertencia y entrega

En cuatro de Abril leí y di copia del auto anterior á Dn Nicomedes Vernet y Cortés advirtiéndole la obligación que tiene de presentar este expediente dentro del término de treinta días en la Oficina liquidadora del Impuesto sobre Derechos Reales y Trasmisión de bienes, para el pago del que le corresponda bajo la multa sino que establece el Reglamento del Ramo, firmando el recibo de este expediente; firmo y certifico

Nicomedes Vernet

Alfr.

Numº 1.163.

Doña Ana Bermudez Villanueva acredita con la carta de pago número 527 haber satisfecho en este la cantidad de siete pesos trece centavos oficiales por el Impu

correspondiente á la información posesoria que comprende el precedente espediente.

Arecibo 23 de Junio de 1893.

El Liquidador.

[illegible]

Inscrito este documento á folios 44 y 48 del tomo 36 de Utuado, finca número 1839 y 1840, inscripciones 1as

Arecibo 7 Julio 1893

El Registrador

[illegible]

Número 6

Civil Año 1892

Defensa por pobre

Barbara Morales

v/s

D.ⁿ Barbara Morales y Salcano para litigar con Dn José C. Schroder

José C. Shroder

Sobre

Defensa por pobre

Juzgado de 1ª Instancia
DE
[illegible]

ESCRIBANIA
DE
Don Carmelo Martinez Rivas.

Tipografía de Otero.

N. 0160.74

FABRICA NAL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

Don Luis Casallana y Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de las Piedras

Certifico: Que la menor Doña Carmen Almodovar y Don Justino del mismo Apellido, no figuran en el Reparto de la Contribucion territorial Vigente en el actual Ejercicio 1892 á 93 que es el mismo que rigió en el [illegible] 1891 á 92.

Y á peticion de los interesados, para los fines que puedan convenirle, de orden del Señor Alcalde, y visado por el mismo, libro la presente en las Piedras á Veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

Luis Casallana

Vº Bº
El Alcalde
Antonio Perez

[illegible] Casallana [illegible]

ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDRAS

N. 0.160.746

SELLO 11º A. 1892 Y 93

FABRICA NL. DEL TIMBRE

25 C. DE PESO

El Alcalde, Síndico y Secretario que suscriben,

Certifican: Que examinados los repartos de la Contribución Subsidiaria y Municipal de este pueblo, correspondientes al año eco. pasado de 1891 á 92 y el corriente de 1892 á 93, figura la Suc.n de D. Genaro Alm[illegible] los cuales están comprendidos también los menores hijos del finado, Dña [illegible] Amery D.a Dolores de igual apellido, por una casa de madera y altos las cantidades siguientes:

Contribución para el Tesoro

Año eco. de 1891 á 92	₱ 2.32 cs
Y de de 1892 á 93	3.30 "

Contribución Municipal

Año eco. de 1891 á 92	₱ 2.51 cs

Y el id. de 1892 á 93 paga igual contribución a la del año anter. por no estar formado el reparto.

Y á pedimento de Dña Barbara Morales para los [illegible] que le convenga le expiden el presente en Jimenez á veinte y seis de[illegible]

ciembre de mil ochocientos noventa y dos.
Enmendado = Carmen = Vale

El Alcalde,
L. Castro

El Síndico
Fran.co [illegible]

El Secretario
Delfin [illegible]

N. 0.460.747

FABRICA NL DEL TIMBRE

Dn Delfín Siena, Secretario del Ayuntamiento y Alcaldía Municipal de Jumas

Certifica: Que examinadas las listas electorales de este pueblo correspondiente á los años ecos de 1891 á 92 y 92 á 93, no figura en ninguna de ellas como elector D. Justino Almodovar y Morales.

Y á pedimento del interesado libro la presente con el V° B° del Sor Alcalde en Jumas á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

V° B°

El Alcalde

Castro

Delfín S.

5

N.1.725.083

Sor Juez de 1ª Instancia.

Dña Bárbara Morales y Galiano, veci-
na de Juncos, casada y Mayor de edad,
en su caracter de madre natural de la Menor
Dña Carmen Almodovar y Morales, y Dn
Justino Almodovar y Morales, vecino de Jun-
cos, Soltero y Mayor de edad, por sí pro-
pio: Ante V.S. parecen y como mas hubie-
re lugar dicen: Que teniendo que seguir
pleito contra Dn José Celestino Schroder
vecino de Cayey residente temporalmente en
Humacao, en reclamacion de bienes que les
pertenecen procedentes de la herencia de su
difunto padre Dn Genaro Almo-
dóvar y por rendicion de cuentas a que
viene obligado dicho Sr. Schroder como
Administrador que ha sido [illegible] de bienes
de la testamentaria del propio Al-

modovar; mas como no pueden seguir tales ple-
tos como ricos por carecer de recursos, promueven
demanda de pobreza que fundan en los
siguientes

Hechos

1°. Dn Justino y Dna Carmen Almo-
dovar son naturales de Junas, solteros y ac-
tualmente residentes en el dicho pueblo, don-
de ambos han tenido siempre su domici-
lio, tienen de edad respectivamente 24 y
16 años, de profesion el primero depen-
diente de Comercio y la segunda dedica-
da á los quehaceres domesticos, habi-
tantes ambos en la casa de altos y bajos
sin número situada en la Calle de Orien-
te esquina á la del Comercio de la Sucn
Almodovar y de la cual son coparti-
cipes sin pagar alquiler y no cuen-
tan con otros medios de subsistencia
que la cantidad de seis pesos sesenta y
siete centavos mensuales que reciben de
Dn Manuel Roig por la participa-
cion que les corresponde por el canon
de un pedazo de terreno que le tienen
dado en arrendamiento.

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.725.084

2º Carecemos tambien de toda otra clase de sueldos ó pensiones.

Fundamentos de derecho

1º Deberán ser declarados pobres para litigar los que vivan de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganado cuyo producto estén graduados en suma que no exeda del equivalente del jornal de un bracero en su localidad. Parrafo 3º Artículo 15 de la Ley de enjuiciamiento Civil. El jornal de un bracero en la localidad de Juncos es de Cincuenta Centavos de peso y

2º Todos los declarados pobres deberán gozar de los beneficios que acuerda el Artículo 14 de dicha Ley.

En virtud de lo expuesto acudimos Suplicando a V.S. que habiendonos por presentados se sirva admitir la demanda de pobreza que promovemos y de la cual presentamos copia simple; mandar que se tramite con arreglo a derecho y en su dia declarar

pobres al exponente y á la menor Dª Carmen Almodovar para litigar con Dn José Celestino Schwoder por los conceptos expresados. Es justicia que pedimos en Humahuaca á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

Otrosí: Presentamos una Certificación de la Alcaldía de Sunchos y otra de la de las Piedras de la Contribución en que en el año anterior y el corriente figuran en los registros de dichos pueblos y otra de no figurar el exponente en las listas electorales del pueblo de su residencia.

Otrosí a V.S. Teniendo que articular pruebas en su dia suplicamos se sirva recibir á prueba oportunamente esta demanda. Es justicia que pedimos.

Fecha ut supra.

Ldo. José Gra. Castañón

A ruego de mi esposa Bárbara Almaraz

Albenai Rosa — Justino Almodovar

OFICIO Aˢ 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.726.925

Nota Presentado hoy treinta y uno de Diciembre de noventa y dos, habiendo exhibido los respectivos cédulas Don Florencio Rosario, Justino Almodovar y Dª Bárbara Morales, los núm. 93. 32 y 183 de 6ª 7ª y 8ª Clase, Y cuenta al Sr. Juez.

Armacao treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. ... Se proveyó y firma ... doy fe.

Reparto número 6. Corresponde a la Escribanía de D. Martinez Roig. ... de 1892.

treinta y uno de Diciembre de nove

ta y o[illegible] paso esta diligencia al Con

pavera Martinez doy fe —

[illegible]

Cuenta — En treinta y uno de Diciembre doy

cuenta a S. S.ª y fe.

[illegible]

Providencia — Juez Señor Villahermosa

Almiracero — Diciembre treinta y uno de

mil ochocientos noventa y dos

Por presentado con los documentos

y copia que se acompañan y

publicado el actuario, y luego que

conste acreditado legalmente

el Carácter que ostenta Doña Bar

bara Morales y Galiano de

madre natural de la menor Do

ña Carmen Almodovar y Mo

rales, se proveerá lo que corres

ponda. Lo mandó y firma dicho

Sr Juez de que doy fe.

[illegible]

[illegible]

N. 1.726.926

Ídem veinte y nueve de Diciembre de dicho
remití al Juez Municipal [illegible]
para la notificación de Doña Barbara
Mendez y Galiano. Doy fe
Manuel [illegible]

N. 1.749.353

en la carta órden que antecede. Que-
dó enterada, no firma por no sa-
ber lo hace su esposo y certifico.

Florencio Rosario

Jústiz

Remisión. En catorce de Enero actual cierro
estas diligencias para su remi-
sión á S.S.ª Certifico

Jústiz

N. 1.749.354

OFICIO Aº 1892 y 93

N. 1.257.093

3 C. DE PESO

Don Celestino Pérez Pericón, Caballero de la Real y
distinguida Orden de Isabel la Católica, Bachiller
en Teología, y Cura párroco de la Inmaculada Con-
cepción de Nuestra Señora de Júncos. Certifico: Que
en el libro corriente de Bautismos al folio ciento no-
venta y tres y con el número setecientos diez y sie-
te se halla una partida que dice así:

"En esta Santa Iglesia de la Inmaculada
Concepción de Nuestra Señora de Júncos á
veintidos de Febrero de mil ochocientos
sesenta y ocho el Presbítero Don Manuel
Victoria Yllaga, Cura Ecónomo de ella, bau-
tizó solemnemente, puso óleo y crisma á
Faustino, que nació el dia doce del mes an-
terior, hijo natural reconocido del Doctor
Don Genaro Almodóvar y de Doña Bárba-
ra Morales: abuelos paternos, Don Juan y
Doña Juana Saldaña: maternos, Don Euse-
bio y Doña Salvadora Galiano: padrinos
Don Delfín Sierra y Doña María de Belen
Dávila, de esta vecindad. Por orden superior
autorizo la presente. Celestino Perez Pericon.
Hay una rúbrica."

(Faustino)

Copia conforme á su original y la libro á peticion
de parte interesada en Júncos á cuatro de Enero
año segundo del sello.

Celestino Perez Pericón

PARROQUIA DE [illegible] LA CONCEPCION

N. 1.749.309

Sor Juez de 1.ª Instancia

Dña Bárbara Morales vecina de Juncos, en su caracter de madre natural con patria potestad de la menor Dña Carmen Almodovar ante V.S. aparezco en la demanda de pobreza que tengo promovida para litigar con Dn José Celestino Schroder, como Administrador de las [illegible]as en favor del caudal dejado por D. Genaro Almodovar y como mejor proceda digo: Que en cumplimiento de lo mandado en la providencia recaida en mi escrito promoviendo la demanda acompaño la partida bautismal de mi referida hija Carmen la cual acredita el caracter de madre de la misma que vengo ostentando en este juicio presentando ademas la partida del otro promoviente D. Justino.

En su virtud

A V.S. Suplico se sirva haber por acompañado dicho documento á los efectos legales y procedentes en justicia que es la que pido en Humacao á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y [illegible]

A

ruego de Barbara Morales
su esposo

Alonzo Meseri

Presentacion

En diez y ocho de Enero presentó este escri-
to y documentos el Dr Barrios doy fe

Mariano Rivas

Cuenta En diez y nueve de Enero doy cuenta a
S.S. llevando antecedentes fe.

Mariano Rivas

Providencia Juez, Dr Villatoro
Heredia Enero veinte de
mil ochocientos noventa y tres

Por presentado con los documentos que se acom-
pañan y rubricará el actuario, así como las
copias de la demanda y anexos. Se confie-
re traslado de la misma á Don José Celes-
tino Schroeder y al Ministerio Fiscal, em-
plazándoles para que dentro de nueve días
improrrogables comparezcan á contestar-
la, y entregándoles en dicho acto las co-
pias del escrito y documentos. Al se-
gundo otrosí, a su tiempo. Lo manda y fir-
ma dicho Señor Juez doy fe.

Villatoro

Mariano Rivas

N. 1.257.094

Don Celestino Perez Pención, Caballero de la Real y distinguida Orden de Ysabel la Católica, Bachiller en Teología y Cura párroco de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora de Júnero. Certifico: Que en el libro corriente de Bautismos al folio ciento noventa y tres vuelto y con el número setecientos diez y nueve se halla una partida que dice así=

En esta Santa Iglesia de la Inmmaculada Concepción de Nuestra Señora de Júnero, á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco el Presbítero Don Manuel Victor Arrillaga Cura Ecónomo de ella, bautizó solemnemente puso óleo y crisma y el nombre de María del Carmen á una niña que nació el diez y seis de Julio último, hija natural reconocida del Doctor Don Pénaro Almodóvar y de Doña Pástara Morales: abuelos paternos Don Juan y Doña Juana Saldaña: maternos Don Chebio y Doña Salvadora Galvano: fueron sus padrinos Don José Manuel Rodriguez y Doña María Ochis, de esta vecindad. Por órden superior autorizo la presente. Celestino Perez Pención. Hay una rúbrica=

Copia conforme á su original y la libro á petición de parte interesada en Júnero á cuatro de Enero año segundo del sello.

Celestino Perez Pención

N. 1.749.310